



Resolución de 6 de septiembre de 2018 de la Sección Tercera del Jurado de AUTOCONTROL, por la que se estima la reclamación presentada por un particular a través de la Secretaría de Confianza Online contra una publicidad de la que es responsable la empresa Oscaro Recambios, S.L. declarando que la publicidad reclamada infringía la norma 14 (principio de veracidad) del Código de Conducta Publicitaria de AUTOCONTROL y el artículo 3 (principio de veracidad) del Código Ético de Confianza Online.

Frente a dicha resolución, Oscaro Recambios, S.L. interpuso recurso de alzada que fue desestimado por el Pleno del Jurado en su Resolución de 1 de octubre de 2018.

**Resumen de la Resolución:
Particular (Confianza Online) vs Oscaro Recambios S.L.
“Los indispensables del verano. Internet”**

Resolución de 6 de septiembre de 2018 de la Sección Tercera del Jurado de AUTOCONTROL, por la que se estima la reclamación presentada por un particular a través de la Secretaría de Confianza Online frente a una publicidad de la que es responsable la empresa Oscaro Recambios, S.L.

La reclamación se dirigía contra una publicidad difundida en la página web de la mercantil Oscaro Recambios, S.L. en la que se ofertaba dentro de la sección denominada “*Los indispensables del verano*”, entre otros productos, un gato hidráulico de la marca Michelin “*desde 15,97 € IVA incl*” y se ilustraba mediante una fotografía.

El Jurado concluyó que la publicidad reclamada era engañosa, dado que no resultó probado que se hubiera vendido el producto por el precio de partida de 15,97 euros en un número de casos suficiente para acreditar la veracidad de la alegación “*desde 15,97€ IV incl.*”, expresión que sólo sería veraz si dicho precio se hubiera cumplido en un número de casos que no fuera puramente marginal o anecdótico.

En tales circunstancias, el Jurado consideró que existía infracción de la norma 14 del Código de Conducta Publicitaria de AUTOCONTROL y del artículo 3 del Código Ético de Confianza Online.

Recurso de alzada

Frente a dicha resolución, Oscaro Recambios, S.L. interpuso recurso de alzada que fue desestimado por el Pleno del Jurado en su Resolución de 1 de octubre de 2018.



Texto Completo de la Resolución del Jurado:
**Recurso de Alzada de Oscaro Recambios S.L.
vs Resolución de la Sección Tercera del Jurado
de 6 de septiembre de 2018
“Los indispensables del verano. Internet”**

En Madrid, a 1 de octubre de 2018, reunido el Pleno del Jurado de Autocontrol, Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial, presidido por D. José Antonio Gómez Segade, para el estudio y resolución del recurso de alzada presentado por la empresa Oscaro Recambios, S.L., contra la resolución de la Sección Tercera del Jurado de 6 de septiembre de 2018, emite la siguiente

RESOLUCIÓN

I- Antecedentes de hecho.

1.- El pasado 24 de julio de 2018 la Secretaría de Confianza Online dio traslado a la Secretaría del Jurado de Autocontrol de una reclamación presentada por un particular contra una publicidad de la que es responsable la empresa Oscaro Recambios, S.L.

2.- Se da por reproducida la publicidad reclamada, así como los argumentos esgrimidos por ambas partes, tal y como se recogen en la resolución de la Sección Tercera del Jurado de 6 de septiembre de 2018 (en adelante, la “**Resolución**”).

3.- Mediante la citada Resolución, la Sección Tercera del Jurado acordó estimar la reclamación presentada.

4.- El 12 de septiembre de 2018 la empresa Oscaro Recambios, S.L. interpuso recurso de alzada contra la Resolución por entender que la publicidad no es engañosa, habida cuenta de que durante el período promocional se produjo la venta de un gato hidráulico por un importe de 15,97 euros IVA incluido y, por tanto, al precio indicado en la publicidad controvertida.



5.- Trasladado el recurso de alzada al particular reclamante, éste no ha presentado escrito de impugnación en el plazo asignado al efecto por el Reglamento del Jurado.

II.- Fundamentos deontológicos.

1.- Con carácter previo al análisis del motivo de impugnación expuesto por el recurrente, y en aras de una mejor comprensión de la presente resolución, el Pleno considera conveniente hacer una breve síntesis de la cuestión debatida y de la resolución de instancia.

En este sentido, debe recordarse que el presente procedimiento trae causa en una reclamación en la que se alegaba el carácter engañoso de una publicidad difundida en la página web de la empresa Oscaro Recambios, S.L., en cuya sección denominada "*Los indispensables del verano*" se oferta, con inclusión de una fotografía, un gato hidráulico de la marca Michelin "*desde 15,97 € IVA incl.*", según se afirma literalmente en la publicidad.

2.- En su resolución de instancia el Jurado estimó esta reclamación, a la vista de que no había resultado acreditado en el procedimiento que el precio de partida de los gatos hidráulicos promovidos en la publicidad (esto es: 15,97 euros) se hubiera cumplido en un número de casos que no fuera puramente marginal o anecdótico.

3.- Frente a este pronunciamiento de la Sección se alza la reclamada, aportando ahora una factura, de la que adjunta copia, que acredita que durante el período promocional se vendió un gato por un importe de 15,97 euros y, por tanto, al precio indicado en la publicidad controvertida.

4.- Sin embargo, y prescindiendo ya de cualquier reflexión sobre el carácter extemporáneo de la nueva prueba que aporta la recurrente en esta alzada, lo cierto es que la misma carece del valor probatorio suficiente para que se produzca la revocación de la resolución de instancia. En primer término, porque se refiere a la venta de un único gato, lo que por sí solo no resultaría suficiente para acreditar la veracidad de la expresión "*desde 15,97 euros IVA incl.*", expresión que, conforme a la doctrina constante de este Jurado que acertadamente se reitera en la resolución recurrida, sólo es veraz en la medida en que el precio de partida indicado en la publicidad se haya cumplido en un número de casos que no pueda ser considerado puramente marginal o anecdótico.

Por otra parte, y en segundo lugar, este Jurado no puede ignorar que la factura que ahora aporta la recurrente (y con la que pretende acreditar que se vendió un gato por 15,97 euros) se refiere a la venta de un concreto modelo de gato (Clas OH 4502)



que según la factura se vende por un precio (15,97, IVA incluido) que no se corresponde con el precio que a ese mismo modelo de gato se le asignaba en la publicidad reclamada. Así, en la página web de la reclamada que aportó el particular reclamante junto con su escrito de reclamación, el gato modelo Clas OH 4502 tenía un precio de venta de 16,29 euros (IVA incluido), precio que claramente difiere del que ahora refleja la factura que pretende aportar la recurrente.

Por todas las razones expuestas, el Pleno del Jurado de Autocontrol

ACUERDA

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Oscaro Recambios, S.L., contra la resolución de la Sección Tercera del Jurado de 6 de septiembre de 2018.